

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RADICADO 2022-00015-00

Ruth Margarita Barajas Lizcano <margaritabarajaslizcano@gmail.com>

Mié 21/09/2022 12:23 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Carcasi <j01prmpalcarcasi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2022-00015-00.pdf;

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI-SANTANDERMail: j01prmpalcarcasi@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA**DE:** PAULINA GARCIA DE DUARTE**CONTRA:** DICNA ROSA DUARTE GARCIA**RADICADO:** 2022-00015-00**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO, persona mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.075.954 de Concepción y portadora de la T. P. No. 85232 del C. S de J, domiciliada en la Calle 5 No 4 - 07 del Barrio Bolívar del Municipio de Concepción - Sdr. con dirección electrónica: margaritabarajaslizcano@gmail.com, actuando por medio del presente escrito en mi condición de apoderado judicial de la señora **DICNA ROSA DUARTE GARCÍA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.057.074 expedida en Carcasi, Domiciliada y residente en la finca Palo trabado Sector Loma de Barco Vereda Sirguaza del Municipio de Carcasi - Santander, a la Señora Juez, con todo respeto me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, toda vez, que se contestó la demanda dentro del término legal.

ANEXO: ARCHIVO PDF 3 FOLIOS.

Cordialmente,



**Ruth Margarita Barajas
Lizcano**
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

3146571100

MARGARITABARAJASLIZCANO@GMAIL.COM

CALLE 5 # 4-07 CONCEPCIÓN STDER



Ruth Margarita Barajas Lizcano
Abogada

Doctora

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Carcasí - Santander

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO: VERBAL SIMULACION ABSOLUTA

DEMANDANTE: PAULINA GARCIA DE DUARTE

DEMANDADA: DICNA ROSA DUARTE GARCIA

RADICADO: 2022-00015-00

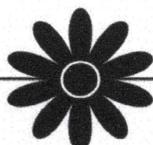
RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO, mayor de edad con domicilio en el municipio de Concepción –Santander, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.075.954 de Concepción, con Tarjeta Profesional No 85232 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada Judicial de la Señora **DICNA ROSA DUARTE GARCIA**, quien figura como Demandada dentro del presente proceso, formulo ante su despacho, dentro del término legal y de conformidad con el artículo 318 del .G.P., **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto de fecha dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado en estados Civil virtual el día 19 de Septiembre de 2022, en el que señala como extemporánea **LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** y para lo cual fundamento:

Según lo manifestado por la Señora **DICNA ROSA DUARTE GARCIA**, se presentó en las instalaciones del juzgado para notificarse personalmente de la presente Demanda el día ocho (8) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022), en las horas de la tarde. El Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, el despacho inicia a correr los términos a partir del día siguiente es decir a partir del Nueve (9) de Agosto del 2022, por lo cual pongo en consideración lo siguiente:

PRIMERO: Debido a la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales en época de pandemia, se da aplicación en cuanto al asunto de Notificaciones Personales, el inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la norma mencionada señala: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido **dos días hábiles siguientes** al del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación” lo que nos lleva a realizar la siguiente deducción: la señora **DICNA ROSA DUARTE GARCIA**, se notificó personalmente, en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, el día 8 de Agosto de 2022, en las horas de la tarde.

Se tiene por Notificada a la Señora **DICNA ROSA DUARTE GARCIA**, el día 8 de Agosto de 2022.

Se inician a correr los términos para la contestación de la Demanda dos días hábiles después de Notificada (**días 9 y 10 de Agosto de 2022**). Iniciando a correr el termino el día 11 de Agosto de 2022, por un término de 20 días hábiles los cuales se cumplieron el día 8 de Septiembre de 2022, se tendría contestada la demanda dentro del término legal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.





Ruth Margarita Barajas Lizcano
Abogada

Sumado a esto el artículo 291 del C.G.P., bajo el enunciado comunicación para Notificación Personal en el Inciso 5 dice: Si la persona por notificar comparece al Juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresara la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la Notificación.

Por otra parte, su Señoría, en sede de apelación, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá interpretó lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 en materia de notificación personal. Ello luego de que el juez que adelantaba el asunto diera por no contestada la demanda, pues a su juicio, la contestación se había presentado un día después de vencido el término (art. 369, CGP).

Concretamente, el inciso 3ro. del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone lo siguiente:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Al respecto, la Sala señaló que el “transcurridos dos días” significa que el día de la notificación “no es el último de esos dos, sino el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completos, que es lo que significa “transcurrir”.

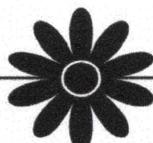
Para el Tribunal, si el legislador hubiere querido que dicha notificación personal se verificara “al finalizar el día...”, como se previó, por ejemplo, en el artículo 292 del CGP para la comunicación por aviso, así lo habría establecido.

Lo cierto es que el lenguaje que utilizó esta disposición del Decreto 806 fue otro: que la notificación se considera realizada “transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos” (art. 8, inc. 3), de manera que no es al final del segundo día, sino pasados los dos que se entiende surtida la notificación, señaló la Sala.

Con lo anterior, para el caso concreto, el Tribunal concluyó que la contestación no había sido extemporánea, pues si la demanda, sus anexos y el auto admisorio se habían remitido al demandado el 30 de julio de 2020, era necesario dejar pasar los días 31 de julio (viernes) y 3 de agosto (lunes), para así asumir que aquel había quedado notificado solo hasta el día 4 de este último mes.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. Auto del 20 de noviembre de 2020. M.P. Marco Antonio Álvarez.

De este modo y sea cualquiera de los escenarios a los que se les de aplicación frente a la Notificación y Término de contestación de la Demanda, se tiene que esta se ha realizado dentro del término y por lo tanto no es **EXTEMPORANEA**, así las cosas y dado que los Autos ilegales no atan al Juez, solicito:





Ruth Margarita Barajas Lizcano
Abogada

1. Que si da el despacho aplicación a lo dispuesto por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se reponga el Auto de fecha dieciséis (16) de Septiembre de 2022 en su lugar se tenga la demanda contestada dentro del término legal.

De la Señora Jueza,

RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO

C.C. No 28.075.954 de Concepción

T.P. No 85232 C.S.J.

